



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0052-2026-DGA-UNP

Piura, 04 marzo de 2026

VISTO:

El expediente N° 00052-6702-26-5, solicitado por el Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 069-UEI/DGA-UNP-2026 de fecha 06 de febrero 2026, suscrito por Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración, para solicitarle se elabore una Adenda al Contrato del Proceso de Selección Licitación Pública de obras N° 02-2025-UNP, donde se señale la nueva elección del centro de Administración de la JPRD (Anexo N° 17), ya que en la cláusula Vigésima Primea: CONVENIO ARBITRAL del contrato se eligió al Colegio de Ingenieros de Piura, la cual no está inscrita en la REGAJU, requisito importante para llevar a cabo las controversias que surjan durante la ejecución de la obra;

Que, con Informe Técnico N° 9-2026-ABAST-UNP de fecha 12 de febrero 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CONCLUYE Y RECOMIENDA, la normativa de contrataciones permite la modificación del contrato con el objeto que este pueda alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna, en ese sentido esta Unidad de Abastecimiento es de la opinión que se suscriba una adenda al contrato primigenio del proceso Licitación Pública de Obras N.° 02-2025-UNP: contratación para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en las Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, entre la Universidad nacional de Piura y el contratista Consorcio UNP, incorporando la designación de un Centro o Institución autorizada para llevar a cabo la instalación de la Junta de Prevención de Resolución de Disputas, en cuyo efecto correspondería incorporar la organización encargada de su administración ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, con RUC N° 20611086378, la JRD está compuesta por UN MIEMBRO el cual será designado conforme a las normas aplicables a la JRD. Corresponde mantener vigentes las demás cláusulas del contrato que no están relacionadas a la Junta de Resolución de Disputas, salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe N° 231-2026-OCAJ-UNP de fecha 20 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE, en atención a los argumentos expuestos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Jefe de Unidad de Abastecimiento en su Informe Técnico N° 009-2026-ABAST-UNP, de fecha 11 de febrero de 2026, respecto a suscripción de adenda al contrato resultante del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA DE OBRAS N° 02-2025-UNP CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en Educación Superior Universitaria en las Escuelas profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura", incorporando la designación de un centro o Institución autorizada para llevar a cabo la instalación de la Junta de Prevención de Resolución de Disputas; en consecuencia, se sugiere: DECLARAR PROCEDENTE la suscripción de adenda al contrato resultante del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA DE OBRAS N° 02-2025-UNP CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en Educación Superior Universitaria en las Escuelas profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0052-2026-DGA-UNP

Piura, 04 marzo de 2026

Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura", incorporando la designación de un centro o Institución autorizada para llevar a cabo la instalación de la Junta de Prevención de Resolución de Disputas. EMITIR la Resolución correspondiente;

Que la modificación propuesta no implica variación del monto contractual, plazo de ejecución ni prestaciones a cargo de las partes, no afectando el equilibrio económico financiero del contrato, además el monto contractual supera los S/ 10 000 000, por lo que resulta obligatoria la instalación de la JPRD;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, ante el pedido de la suscripción de una adenda, se debe de tener en cuenta que el Artículo 63° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece:

Artículo 63. Modificaciones contractuales

63.1 Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo entre las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2 Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad-

63.3 Son supuestos para la modificación del contrato:

- La ejecución de prestaciones adicionales.
- La reducción de prestaciones.
- La autorización de ampliaciones de plazo.
- La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputables a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.
- Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, por su lado el Artículo 346° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-PCM, establece:

Artículo 346. La Junta de Prevención y Resolución de Disputas

346.1 Las JPRD son obligatorias en los contratos de obras cuyos montos sean iguales o superiores a S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles); siendo facultativos para contratos cuyos montos sean inferiores. No puede establecerse JPRD a obras cuyos montos sean inferiores a S/ 5 000 000,00 (cinco millones con 00/100 soles)...";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023, de fecha 22 de setiembre del 2023 se resuelve: Artículo 1°.- Delegar, al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, las Facultades Atribuciones en materia de Contratación Pública para que, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ejecute lo siguiente (...) g) Suscribir, modificar y/o resolver los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección; incluyendo los resultantes de las contrataciones directas;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0052-2026-DGA-UNP

Piura, 04 marzo de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción de la Adenda N° 01 al contrato derivado de la Licitación Pública de Obras N° 02-2025-UNP, a efectos de incorporar la designación de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS como entidad administradora de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que se mantengan vigentes las demás cláusulas contractuales que no se opongan a la presente modificación.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CONSORCIO UNP, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la Unidad de Abastecimiento y al Supervisor de Obra, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER el registro de la presente Resolución y de la Adenda correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100